



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2024-MDA

Amarilis, 04 de octubre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 017-2024 de fecha 18 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 419-2024-MDA-GAJ, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 427-2024MDA/GAT, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el artículo único de la Ley N° 26952, modifica el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: "Artículo 19°. - Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de os mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que, el artículo 8° de la ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor-Deberes del Estado señala que: "El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo".

Que, la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, señala la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, el cual señala lo siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, las unidades de organización competentes, consideran necesario actualizar la normatividad vigente en el Distrito de Amarilis, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento y los requisitos exigidos por el TUO de la Ley de Tributación Municipal para otorgar el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas o adultos mayores en el distrito de Amarilis, a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes; por lo que, con Informe N° 427-2024-MDA/GAT, con fecha 04 de setiembre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, consideran necesario actualizar la normatividad vigente en el distrito de Amarilis, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento y los supuestos que contempla el artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, para el otorgamiento de la inafectación al pago del Impuesto Predial en el distrito de Amarilis, a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes.

Que, mediante Informe Legal N° 419-2024-MDA-GAJ, de fecha 13 de setiembre del 2024, considera imprescindible contar con la Ordenanza que se encuentra redactada dentro de las márgenes que establece las normas aplicables a la materia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **VOTO UNANIME**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL BENEFICIO DE LA DEDUCCION DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE AMARILIS

Artículo 1°. - **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (*no pensionistas*) en el Distrito de Amarilis, que consta de 13° artículos y 4 disposiciones complementarias y finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria, para que a través de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; y demás órganos competentes den cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°. - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 4°. - **FACÚLTESE**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo 5°. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario local autorizado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE